

# **Ordenanza Municipal Reguladora del Ayuntamiento de Fuente-Álamo de la ocupación del dominio público local mediante Mesas y Sillas**

**Artículo 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas y/o toldos.

A los efectos de estas normas, las terrazas de mesas y veladores son las instalaciones formadas básicamente por mesas, silla, sombrillas y toldos, debidamente homologados para el fin al que se destinan y serán móviles y desmontables.

A parte de los elementos mencionados en el párrafo anterior, dentro del perímetro de la terraza y si las características de la misma lo permiten, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de otros elementos, siempre y cuando estén relacionados directamente con la actividad del establecimiento y el conjunto de todas ellos no supere la superficie de cinco metros cuadrados en total.

**Artículo 2º.** La ocupación del dominio público cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza requerirá la obtención de previa autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

**Artículo 3º.** Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso se determinen a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

**Artículo 4º.** La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

**Artículo 5º.** Condiciones generales.

a) Sujetos beneficiarios. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos del mobiliario descritos en el artículo 1º de estas normas, y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimiento hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial, soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello. El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe del Servicio de Urbanismo y Obras.

b) Temporalidad:

- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a un año, especificando concretamente los meses por los que se solicitara sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse de los meses solicitados.

- Las autorizaciones serán temporales y el horario será el que corresponda siempre a la aplicación de la legislación vigente La retirada de todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos, que se retiraran al extinguirse la licencia, se llevará a cabo en el momento del cierre del local; este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

c) Ámbito espacial:

1º En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos con carácter general bajo las siguientes condiciones:

- En las aceras se podrá autorizar siempre que no impida la circulación de los peatones. - En aceras especiales y en calles y plazas de centros históricos se efectuará en cada caso un estudio singular.

2º En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3º En zonas ajardinadas, no se podrá instalar mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

4º No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

5º En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén (o lugar o depósito del mobiliario entendiendo que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

6º En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

7º Las mesas se colocarán como norma general frente a la fachada del establecimiento y separadas de éste 100 cm., pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen (modificaciones en el tráfico de peatones y otros). El carril peatonal se respetará totalmente sin que la ocupación de la vía pública que se pretenda pueda invadir el mismo.

#### **Artículo 6º.** Características de las instalaciones:

El Ayuntamiento, autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar con el entorno. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte,

aprobará diseños para uso general si bien podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinado en cualquier caso la calidad estética y constructiva. La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 1 año de antelación respecto a su exigibilidad. Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 100 cm. de la fachada del establecimiento.

#### **Artículo 7º.** Procedimiento para su obtención:

Los titulares con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, autorización que se solicitará como norma general en los meses de enero y febrero para el año natural, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Licencia de Actividad y su funcionamiento a su nombre (o documento administrativo equivalente).
- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar ya homologado.
- Planos a escala en tamaño papel A4 que recoja: • Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos. • Acera y calzada. • Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida. • Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas que pretende en posición de prestación del servicio al usuario. En la tramitación del expediente se recabará entre otros informe del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades el que versará entre otros extremos sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad y de la existencia o no de expedientes sancionadores y, asimismo, se notificará personalmente al representante de la comunidad de vecinos del inmueble inmediato al lugar en el que vayan a emplazarse las mesas y sillas.

**Artículo 8º.** Las autorizaciones se otorgarán:

- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y en su caso jardineras que delimite el espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones.

**Artículo 9º.** Obligaciones del titular:

- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que deberá aportar el interesado.

- No se podrá en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje, los que deberán desmontar y retirarse en el plazo máximo de 48 horas hábiles siguientes al término del periodo autorizado.

- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado, limpieza continuada de la vía pública afectada colocando papeleras y aquellos elementos que faciliten la limpieza y el mantenimiento de la zona.

- Mantener siempre libre el espacio necesario para el libre acceso de un vehículo de emergencia, bien sea de bomberos o una ambulancia, o cualquier vehículo de Protección Civil.

Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo 5.b) de esta ordenanza.

- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra

índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, sin contar con la debida autorización municipal, no pudiendo sobrepasar los niveles de ruido establecidos por la legislación vigente a partir de las 24:00 horas

**Artículo 10º.** Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

**Artículo 11º.** Formas de extinción de la autorización:

- 1.- En los caso propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Por cese del local.
- 4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 5.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en estas normas, la autoridad municipal podrá rescindir la autorización.
- 6.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2, 3,4 y 5 precedentes.

**Artículo 12º.** Infracciones y sanciones.

Serán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan los requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

### **Artículo 13º.** Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1. La utilización de la vía pública sin contar aún con la correspondiente autorización.
2. Superar la ocupación autorizada siempre y cuando no exceda del 25% de la misma.
3. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen, sonido o vibraciones sin autorización municipal.
4. No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
5. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal sin causa justificada.
6. El incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la autorización municipal.
7. La ocupación de la vía pública con más elementos de mobiliario que los autorizados.
8. Colocar mobiliario o cualquier elemento fuera de la superficie autorizada.
9. Ocupar con la proyección del vuelo del toldo mayor superficie de la autorizada.
10. Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

1. La comisión de una infracción leve cuando se hubiese sido sancionado por resolución firme en el período de funcionamiento autorizado por dos o más infracciones leves de esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la autorización municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

3. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
4. La ocupación de un 25% más de la superficie de vía pública autorizada.
5. La ocupación de la vía pública fuera del período autorizado.
6. La negativa a retirar el mobiliario en caso de suspensión o revocación de la autorización para el establecimiento de terraza.
7. Colocación de mesas y sillas en la vía pública sobre pasos rebajados, carril bici y pasos de cebra, dificultando su uso.

Son infracciones muy graves:

1. La comisión de una infracción grave cuando se hubiese sido sancionado por resolución firme en el período de funcionamiento autorizado por dos o más infracciones graves de esta Ordenanza.
2. La utilización de la vía pública habiéndose denegado la correspondiente autorización.
3. La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
4. La realización de obras o taladrados en la vía pública, y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
5. La negativa a retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un agente de la autoridad por un manifiesto incumplimiento de la autorización.
6. No dejar la anchura mínima libre indicada en el Código de Accesibilidad, colocación de mesas y sillas en la vía pública sobre pasos rebajados, carril bici y pasos de cebra, impidiendo su uso.

#### **Artículo 14º. Sanciones.**

Las infracciones de esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o suspensión temporal de la autorización municipal de 1 a 7 días.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 a 1.500,00 euros o suspensión temporal de la autorización municipal de 8 a 15 días.
3. Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros o suspensión temporal o definitiva de la autorización municipal.

**Disposición adicional.**

En el año natural de entrada en vigor de estas normas podrán formularse solicitudes con carácter excepcional dentro de los dos meses siguientes del inicio de vigencia de la presente ordenanza.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores cuya regulación total o parcial sea contradictoria con el objeto de esta ordenanza.

**Disposición transitoria.**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.